



Constancia. *El término para efectos de subsanar la demanda corrió los días 11, 12, 15, 16 y 17 de abril de 2024.*

Se recibió escrito subsanando la demanda el 18 de abril de los corrientes, esto es de manera extemporánea.

Armenia Quindío, 22 de abril de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Terminación de Contrato
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado de Seguridad Privada Nacional - Coovipriquin C.T.A
Demandado: Parque Residencial Inter Plaza – Propiedad Horizontal
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00073-00

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la parte actora no se ocupó en subsanar los defectos formales anotados en la decisión que dispuso inadmitir la demanda.

Aunque exhibió escrito de subsanación, este fue allegado en forma intempestiva, un día después del vencimiento del término hábil para el efecto.

Se precisa que la decisión se notificó en el estado 51 del 10 de abril y ese día se le habilitó el acceso permanente al expediente, de modo que conoció la providencia oportunamente, dejando transcurrir el termino en silencio.

En consecuencia, se abre paso el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la demanda para inicio de proceso divisorio identificada en la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado #59 del 23-04-2024](#)